

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 117 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRIA.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Jorge Alberto Uribe Echavarría, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario que a continuación se detalla, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3938 del 21 de diciembre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Jorge Alberto Uribe Echavarría.

**1.2. Persona investigada:** Jorge Alberto Uribe Echavarría.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Jorge Alberto Uribe Echavarría, radicada el 24 de enero de 2011 ante AMV.

**1.4. Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Jorge Alberto Uribe Echavarría, radicada el 1 de febrero de 2011 ante AMV.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Jorge Alberto Uribe Echavarría y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

De acuerdo con la información contenida en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), el doctor Jorge Alberto Uribe Echavarría ha sido Miembro Principal de la Junta Directiva de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante Alianza Valores) desde el 8 de mayo de 2008 y hasta la fecha en que se remitió la SFE. De acuerdo con lo anterior, el doctor Uribe

Echavarría ha tenido la calidad de administrador de Alianza Valores durante dicho período.

Según se estableció en el transcurso de la investigación, entre el 8 de julio y el 13 de diciembre de 2010 el señor Uribe Echavarría realizó algunas operaciones sobre acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia. Las características de estas operaciones se relacionaron en el cuadro número 1 de la solicitud formal de explicaciones.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La actuación del doctor Jorge Alberto Uribe Echavarría vulnera el artículo 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995, vigentes para la época de los hechos analizados<sup>1</sup>, normas de acuerdo con las cuales los administradores de sociedades comisionistas no pueden negociar acciones inscritas en bolsa.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Teniendo en cuenta el grado de materialidad de la conducta y con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Jorge Alberto Uribe Echavarría han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una MULTA DE DIEZ MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.710.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Jorge Alberto Uribe Echavarría deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.140.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

### **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Jorge Alberto Uribe Echavarría, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a

---

<sup>1</sup> Hoy día corresponde al literal b) del artículo 2.9.20.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad. Así mismo, el investigado se compromete a que no va a reincidir en los mismos hechos que fueron objeto de la presente investigación.

**5.5.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Jorge Alberto Uribe Echavarría y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquél.

**5.6.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL INVESTIGADO,

**JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRÍA**  
C.C. 17.032.021 de Bogotá.